

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarías recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, tendrán que en 3^o un ejemplar en el sitio de costumbre, donde participarán, hasta el recibo del número siguiente.

Los señores editores de conservar los Boletines abonados ordenadamente para su conservación, sus deberes tendrán en esta parte.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas (cuatro continos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la sujeción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números de los volúmenes continos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de los mismos; lo de interés particular previo el pago adjunto de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Vacada del día 27 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—Personal

Circulares

Debiendo salir para Madrid en uso de autorización que se dió en consecuencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedo, durante mi ausencia, encargado interinamente de este Gobierno, el Sr. Secretario del mismo, D. Felipe Curtayo.

Lo que ha dispuesto hacer público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

León 25 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

En virtud de la ausencia de esta provincia del Gobernador de la misma, D. Esteban Angresola, que ha sido autorizado al efecto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me hice cargo interinamente de este Gobierno.

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento y demás efectos.

León 25 de Marzo de 1904.

El Gobernador Interino,
Felipe Curtayo

Negociado 1.º—Ayuntamientos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que he de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas

aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que poseen basta las importantes materias que allí han de tratarse; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan Arquitectos municipales, se dé cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden.

León 24 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

Negociado 3.º—Indeterminado

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente

ORDEN

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de la Gobernación una nota del Embajador de Austria-Hungría, comunicando que el próximo Congreso Internacional de Bomberos, se verificará en Budapest desde el 17 al 21 de Agosto próximo; que la federación de Bomberos de Hungría encargada de la organización del Congreso, ha decidido celebrar, con ocasión de éste, una exposición comprensiva de todo cuanto se relaciona con el servicio y material de bomberos y reglamentos de policía referentes á incendios; que la exposición tendrá lugar asimismo en Budapest y en la fecha antes mencionada; que el Ministerio de la Gobernación Húngaro concede gran importancia á que todos los países extranjeros tengan representación en dicho Congreso.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, digo á V. S. para su

conocimiento y el de las Corporaciones de esta provincia, á fin de que envíen Delegados á dicho Congreso.

Y he dispuesto su publicación en este Boletín Oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia y efectos consiguientes.

León 26 de Marzo de 1904.

El Gobernador Interino,

Felipe Curtayo

NEGOCIADO 3.º

Orden público.—Caza

Circular

Encontrándonos en el lleno de la época de caza, y atendida la conveniencia para el fomento de lo que constituye un ramo importante de la riqueza pública, que sean cumplidas con toda exactitud las disposiciones de la ley vigente de Caza de 16 de Mayo de 1902, teniendo además noticia este Gobierno de que no obstante su circular de 20 de Febrero último, publicada en el Boletín Oficial núm. 27, se cometan infracciones de dicha ley, que al mismo incumbe evitar por todos los medios de que dispone, y de conformidad con lo prevenido por la Real orden-circular de 1.º de Julio de 1902, he resultado, á la vez que la publicación de su parte dispositiva al pie de la presente, recomendar y prevenir de nuevo á la Guardia civil, guardas jurados, Autoridades administrativas y á cuantos de ella dependen en esta provincia, que no ceden en la fructifera y meritoria labor de perseguir sin descanso á los cazadores furtivos, locos y demás dañadores, denunciándoles sus contemplaciones de ningún género á la jurisdicción ordinaria; en la inteligencia, en que deben estar, de que no dejaré de exigir la consiguiente responsabilidad á quienes omitan el constante uso de todos los medios á su alcance, con el fin de contribuir á la represión de tales abusos, de igual manera que cuidará de proponer para la merecida recompensa, á los que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes en el servicio de referencia.

Encargo y ordeno también muy

especialmente, por juzgarlo de grande eficacia para el fin que se persigue, la más exquisita vigilancia en fondas, mesones y demás establecimientos análogos, impidiendo de este modo que las piezas de caza se vendan y sirvan en los mismos mientras dure la veda, como dispone la prescripción 4.ª de la Real orden.

León 23 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

Parte dispositiva de la Real orden de que hace mención la presente circular.

Prescripción 1.ª Que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de las adicionales á la ley de Caza, se coloque en sitio visible de los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Comandancias y puestos de la Guardia civil y estaciones de los ferrocarriles un ejemplar de dicha ley, y allí se mantenga expuesta bajo la responsabilidad de las autoridades y Jefes de estación.

2.ª Que la presente circular se publique desde luego en el Boletín Oficial de esta provincia, acompañada de una relación nominal de las licencias de armas y caza concedidas para cazar con escopetas, reclamos de perdiz, guizos y pedernales.

3.ª Que poniduse de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil de esa provincia, y trasladada esta circular á los de línea, y de puesto de dicho Instituto, dicte las disposiciones complementarias para facilitar el cumplimiento de la ley de Caza en lo referente á la época de la veda; en la inteligencia, de que se ha de exigir la consiguiente responsabilidad á todo el que no contribuya al cumplimiento de lo mandado en aquella ley ó nuestro morosidad en llenar sus deberes.

4.ª Que estando prohibida la circulación y venta de la caza, durante el período de la veda, y su exportación al extranjero durante seis años, debe ejercerse una especial vigilancia para evitar que la caza se venda y sirva en las fondas, mesones ó establecimientos particulares durante la veda, y se exporte al extranjero viva ó muerta, completa ó en fracciones por ferrocarril, carretería, á caballo ó peaton, sin ad-

mitir excusa ni atenuación de ninguna especie.

5.º Que debe guardarse con la mayor severidad las prohibiciones consignadas en la referida ley, impidiendo la caza con reclamo de perdiz, salvo á los dueños particulares de tierras destinadas á vedados de caza, realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, quienes podrán utilizar los reclamos en ellas, siempre que paguen la contribución correspondiente y los coloquen á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes; el hábito, como no sea el excusar de conejos que pague la licencia y haya obtenido permiso del Gobernador civil de la provincia; los leños, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; la destrucción de vivares, aridos de perdices y de caza menor, y sobre todo debe perseguirse al cazador furtivo, ejerciendo una vigilancia discreta y constante sobre aquellos á quienes la voz popular denuncia por sus antecedentes, por su manera de vivir ordinariamente en desamparado, ó por la venta fraudulenta de caza á que se dedique y se hallen en condiciones propicias para cometer el delito que castiga el art. 50 de la ley; previniéndose muy especialmente que no se permite en ninguna caso la caza con galgos ó podencos, sin que sus dueños presenten en el acto la correspondiente licencia; y

6.º Que tratándose de un servicio que afecta á los ingresos del Tesoro y el fomento de un ramo importante de la riqueza pública, será objeto de recompenso el que se distingue en el cumplimiento de sus deberes, así como el que muestre tenacidad ó negligencia será severamente castigado; y los Gobernadores civiles de las provincias se abstendrán de lo sucesivo de condonar multas ni devolver escopetas, pues de todas las infracciones de la ley de Caza y la pérdida del arma ó objeto con que se pretenda cazar, corresponde conocer á los Jueces municipales ó á los ordinarios, según los artículos 44.º y siguientes de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos legales. Madrid, 1.º de Julio de 1902.—*Noret.*

CARRETERAS

EXPROPIACIONES

Designado por esta Gobierno civil el día 6 de Abril próximo, hora de las ocho de la mañana, y casa consistorial de Balboa, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ambasaguas á los Puertos de Gato, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia, D. Roberto Pustrana, acompañado del Ayudante D. Lluís Fiters, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 22 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Fernando Meléndez,

vecino de San Feliz de Babilá, y don Emilio Alonso Suárez, de La Riera, Ayuntamiento de Cabrilanes, solicitando la concesión de 17 litros de agua por segundo derivados del río Luna, para regar las hincas denominadas prados del Charcón, del Porcochin y del Orubio ó Salgueras, en término de Cabrilanes, se dictó por este Gobierno con fecha 18 de Marzo de 1903, la siguientes providencias:

«Resultando que publicado el anuncio en el Boletín Oficial de 29 de Marzo de 1901 para oír reclamaciones durante el término de treinta días, se presentó una escrita por D. Antonio Martínez Fernández, vecino de San Feliz, como representante de D. Adriano Alvarez Taladriz y por otros dos vecinos del mismo pueblo, oponiéndose á la concesión, fundándose el primero en que es dueño de un molino situado en la margen derecha del río Luna, y en punto inferior al señalado en el proyecto para la toma de aguas, y los otros dos, en que son dueños de prados cerrados, los cuales, así como el molino, se ven privados de las aguas que desde tiempo inmemorial vienen utilizando, puesto que en verano y en otoño disminuye el caudal del río Luna en terrenos que apenas basta para cubrir las necesidades de los reclamantes;

Resultando que hecho el oportuno reconocimiento del terreno y fono de las aguas por el Ingeniero de Caminos, afirma este funcionario rotundamente que el río Luna lleva, aun en el estiaje, caudal de agua suficiente para todos los aprovechamientos subsistentes y para el que se solicita;

Considerando que este género de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero; que en la tramitación del expediente en há obrado el dispuesto en la vigente ley de Aguas, y que los interesados en la reclamación no demuestran que la nueva concesión les causa perjuicios, en tanto que un funcionario facultativo niega que estos puedan existir;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he resuelto acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. Fernando Meléndez Martínez, vecino de San Feliz de Babilá, y á D. Emilio Alonso Suárez, de La Riera, Ayuntamiento de Cabrilanes, la cantidad de 17 litros de agua por segundo, derivada del río Luna, con destino al riego de las hincas de su propiedad denominadas prados del Charcón, del Porcochin y del Orubio ó Salgueras, sitas en término del indicado Cabrilanes.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Pedro Diz Tirado en 15 de Marzo de 1900, que consta unido al expediente.

3.º La presa de toma se emplazará en el sitio que indica el proyecto, llamado «Arenal de Carabinas», aguas abajo de un molino situado en la margen izquierda, y su nivel se fijará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, relacionándose con un punto invariable del terreno para ulteriores comprobaciones, si fuere necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río in-

grese por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4.º En el origen de la acequia de conducción se construirá un bucal de fábrica en tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, en cuya entrada se colocaran las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.º Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riego, ejecutándose con arreglo al proyecto las obras para el paso en badén de un camino y por canal de madera, reforzados en hierro el del cauce de desagüe del molino, siendo su conservación de cuenta del solicitante.

6.º La dirección de la presa, con relación á la corriente del río, será la que indican los planos.

7.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó su delegado en quien delegue, el cual las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva y no podrá empezarse el uso y disfrute de las aguas.

8.º El plazo y ejecución de las obras será de un año.

9.º Esta concesión se supone hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo sido aceptada por los peticionarios las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la concesión puede interponerse el recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

En el expediente promovido á instancia de D. Fernando Meléndez, vecino de San Feliz de Babilá, Ayuntamiento de Cabrilanes, solicitando la concesión de 80 litros de agua por segundo, derivados del río La Majda, para regar unos terrenos que posee, denominados «Piornedo», «Vega de las Asuas» y «Las Muelas», en término de San Emiliano, se dictó por este Gobierno, con fecha 18 de Marzo de 1903, la siguiente providencia:

«Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del día 9 de Septiembre de 1901 para oír reclamaciones durante el término de treinta días, no se presentó ninguna en este plazo. Considerando que al expediente

se acompaña la documentación presentada en la vigente ley de Aguas, y que es deber de la Administración fomentar la riqueza del país, he dispuesto, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. Fernando Meléndez, vecino de San Feliz de Babilá, autorización para derivar del río La Majda 80 litros de agua por segundo, con destino al riego de unos terrenos que posee en término de San Emiliano, denominados «Piornedo», «Vega de las Asuas» y «Las Muelas».

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Pedro Diz Tirado con fecha 20 de Agosto de 1901, que obra unido al expediente.

3.º Por si algún concepto podrá el concesionario tomar mayor cantidad de agua que los 80 litros concedidos, á cuyo efecto se construirán á la entrada del cauce las compuertas y obras necesarias á juicio del Ingeniero Jefe para aforar en todo tiempo el caudal concedido.

4.º Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riego.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó persona en quien delegue, quien las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá empezarse el uso y disfrute de las aguas.

6.º El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

7.º Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la concesión puede interponerse el recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril de 1904

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD
	Pesetas Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	150
Instrucción pública: Personal y material.....	5.223
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	1.650
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	47.000
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.000
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	150
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos de todas clases..	6.000
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
SUMAN ESTOS GASTOS.....	63.173
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	883 33
Gastos de material de oficinas.....	800
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	183 33
Gastos imprevistos.....	600
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2.476 66
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.800
Idem de carácter voluntario.....	225
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2.025
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	63.173
Id. id. diferibles.....	2.476 66
Id. id. voluntarios.....	2.025
TOTAL GENERAL.....	67.674 66

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Abril de este año, la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y sesenta y seis céntimos.

León 15 de Marzo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, *Sustitiano Posadilla*.

Sesión de 18 de Marzo de 1904.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer número se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *A. Miranda*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á D. Ignacio Rodríguez, vecino que fué de Fuentesviejas, Ayuntamiento de Ponferrada, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ó manifieste por escrito á esta Administración su actual paradero, á fin de notificarle en su debido tiempo, por diez días, en un expediente que se le instruyó por negarse á la práctica de un aforo in-

tentado por el Arrendatario de Consumos, para que dentro del segundo término citado pueda exponer por medio de instancia, sobre los hechos que resultan del expediente, lo que estime á su derecho; con apercibimiento, de que una vez transcurrido el término de emplazamiento sin que se hubiese personado, ó hecho manifestación de su residencia actual, se seguirá tramitando el expediente; parándole, en su virtud, los perjuicios que su derecho correspondan.

León 24 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1904

MES DE FEBRUERO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1	Legítimos.....	85
2	Ilegítimos.....	10
3	Total.....	45
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	2,86
Nacidos muertos		
5	Legítimos.....	2
6	Ilegítimos.....	2
7	Total.....	4
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifóidea (tifo abdominal).....	1
9	Tifo exantemático.....	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
11	Viruela.....	1
12	Sarampión.....	1
13	Escarlatina.....	1
14	Coqueluche.....	1
15	Difteria y crup.....	1
16	Gripa.....	1
17	Cólera asiático.....	1
18	Cólera nostras.....	1
19	Otras enfermedades epidémicas.....	1
20	Tuberculosis pulmonar.....	2
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	3
23	Sifilis.....	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	8
25	Memingitis simple.....	4
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
28	Bronquitis aguda.....	7
29	Bronquitis crónica.....	2
30	Pneumonia.....	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33	Diarrea y enteritis.....	3
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
36	Cirrosis del hígado.....	1
37	Nefritis y mal de Bright.....	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga, y de sus anexos.....	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, Hebitis puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
43	Debilidad senil.....	1
44	Suicidios.....	1
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	6
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
48	Total.....	45
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	2,86

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de
Murias de Paredes

No habiendo comparecido á la revisión de excepciones é excepciones el mozo Marcelino Otero González, número 12 del sorteo de 1902, natural de Villanueva, hijo de Pedro y María, que venia disfrutando la de hijo único de padre sexagenario pobre, contra el cual, por dicha falta de presentación, se incoó expediente de prófugo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Corporación al objeto de ser tallado y reconocido dentro del

plazo de ocho días; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se le declarará prófugo, con las responsabilidades que determinan los artículos 109 de la ley y 30 y siguientes del reglamento.

Murias de Paredes Marzo 22 de 1904.—El primer Teniente de Alcalde, P. O., Aurelio Martínez.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

Aldaldía constitucional de
Las Omañas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recuento de este año los mozos que á continuación se relacionan, se les

cita por medio del presente para que en el término de quince días se presenten para ser tallados y reconocidos, ó bien lo varifiquen ante el Ayuntamiento donde se hallen, como previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente; bien entendido, que de no verificarlo, se procederá á la formación de los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Dionisio García Páedo, natural de Mataluenga, hijo de José y Josefa. Faustino Alvarez González, natural de Mataluenga, hijo de Angel y Paula.

Los Omañes 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valle de Fimollado

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del alistamiento y sorteo, los mozos que á continuación se relacionan, se á cita de comparecencia en esta casa consistorial durante el corriente mes, para ser tallados y reconocidos; y de no verificarlo, los parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al capítulo XI de la ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Benigno Abad Novo, natural de San Pedro de Olleros, hijo de Rafael y Clara.

Victor Rodriguez Gancedo, natural de San Pedro de Olleros, hijo de Manuel y Manuela.

Eduardo Avella Diaz, natural de San Pedro de Olleros; hijo de Jacinto y Dionisia.

Antonio Alvarez Rodriguez, natural de San Pedro, hijo de Juan y de Flora.

Valle de Fimollado 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Morote.

Alcaldía constitucional de Paramo del Sil

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento y sorteo, ni al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, los mozos del actual reemplazo y anteriores en revisión que se relacionan á continuación, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que se presenten en la consistorial de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes, para ser tallados y reconocidos; pues en otro caso serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 4 del reemplazo actual.—Manuel Alvarez González, hijo de Juan Antonio y Manuela.

Núm. 5.—Bernardino González, de Sinfrasa.

Núm. 9.—Marcelino Fernández Diaz, de Miguel y Maria.

Núm. 10.—Florentino Panillas Alvarez, de Dietorio y Enlodia.

Núm. 21.—Donisigo Alvarez Panillas, de José y Julia;

Y Dido Blanco, núm. 18 del reemplazo de 1901, procedente de la Casa-Cuna de Pouffrada.

Paramo del Sil 18 de Marzo de 1904.—Santiago Alfonso.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Segó me participa el vecino de Culebros, de este Ayuntamiento, Antonio Nuevo Alvarez, el día 17 del último mes de Febrero despareció de la casa paterna su hijo Santiago Nuevo Garcia, de 18 años de edad, estatura regular; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de satén negro y lleva buena azul; se ruega á la Guardia civil y demás autoridades, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, ó á la de su partido.

Villagatón 20 de Marzo de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Benito Cabero

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un señor viajero que se hallaba en esta ciudad el día 23 de Enero último, el cual caminaba hacia Gijón, y que le fueron sustraídas en dicho día unas botas á las marinas de bacoero fuerte, en la Estación del ferrocarril de esta capital, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y el de la de Oviedo, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por hurto de dichas botas contra Anastasio Valdeuz, Cada vez; aporribido, que de no verificarlo, se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 22 de Marzo de 1904.—Vicente M. Conde.—Hellerero Domenech.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á la pensada Agueda González Redondo, vecina de Arenillas de Valderadey, en virtud de querrela criminal por calumnias, se anuncia á la venta en pública subasta los bienes oportunamente embargados á dicha pensada, y que, con su respectiva valuación, se describen del siguiente modo:

Una casa, en el casco de dicho pueblo de Arenillas, á la calle de Arriba, núm. 9, construida de adobe y tapia, y cubierta de teja, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, pajar, colgadizo y un corral á la parte del Poniente; linderos al frente, con dicha calle; izquierda, con casa, hoy de Antonio Rivera; derecha, con corral de Ciferio Turio, y espalda, con otro de Joaquín González, y calleja de salida para las eras; valuada en 1.125 pesetas.

Una viña, en término del mismo pueblo, al sitio del Hoyo Velasco, de cuarta y media, ó 13 áreas y 75 centiáreas; linda Saliente, tierra de José Godos; Mediodía, viña de herederos de Policarpo Mayorga, y Poniente y Norte, de dicho José Godos; valuada en 190 pesetas.

Otra, en ídem, á Valdeares, de una cuarta, ó 9 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente, senda; Mediodía, de herederos de Benigno González; Poniente, de Eugenio Alvalá,

y Norte, de Marino Santos; valuada en 125 pesetas.

Otra viña, en ídem, al camino de Galleguillos, de cuarta y media, ó 13 áreas y 75 centiáreas; linda Saliente, otra de Carlos Antolicez; Mediodía, de Narcisca Godos; Poniente, camino, y Norte, de herederos de Valentin Godos; valuada en 125 pesetas.

Otra viña, en término de Villacres, al sitio de Tarragüello, de 4 cuartas y media, ó 42 áreas y 50 centiáreas; linda Mediodía, viña de Magencio N., de Villacres; Poniente, de Martín Moncada; Norte, de Primitiva Rivera, y Saliente, se ignora; valuada en 350 pesetas.

Otra viña, en el mismo término, á Valdehierro, de unos 5 cuartillos, ó 10 áreas y 80 centiáreas; linda al Saliente, con otra de Lino Villada; Mediodía, otra de Jesús Felipe, y al Poniente y Norte, con tierras del Sr. Marqués de Alcañices; valuada en 100 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á Torrejóns, de cuarta y media, próximamente, ó 13 áreas y 75 centiáreas; linda al Saliente, con otra de Gregorio Torbado; al Norte, con otra de Luis Garrido; al Poniente, otra de Juan Doiro, y Mediodía, otra de Eustasio Godos; valuada en 120 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Galleguillos el día 28 de Abril próximo; y hora de las once de la mañana, con las advertencias de que para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar el diez por ciento de la valuación de dichas fincas; que no se admitirá postura que deje de cubrir los dos tercios partes de la repetida tasación, y que se anuncia la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

Dado en Sahagún á 22 de Marzo de 1904.—Carlos Usano.—D. S. O., Lic. Matias Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES

FABRICA MILITAR DE ARMAS DE VALCADOLE

Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediatamente á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada, de primera, para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarra y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado monudo.

Las entregas deberán efectuarse

antes del 20 del referido Abril, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Dicks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados, si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 22 de Marzo de 1904.—El Director, Juan Bu.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía constitucional de La Robla

Se convoca á Junta general de regantes, de la cañería de La Robla para el día 24 del próximo mes de Abril, á las diez, en los portales de la iglesia del pueblo, con objeto de prestar la aprobación definitiva á las ordenanzas de riego.

La Robla 20 de Marzo de 1904.—Guillermo Espinosa.

COLEGIO NOTARIAL DE LEÓN

En el Territorio del Colegio Notarial de León, se halla vacante la Notaría de Bembibre, Distrito Notarial de Pouffrada, la cual se ha de proveer por concurso, como comprende en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 9.º y 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado por conducto de la Junta directiva de dicho Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

León á 22 de Marzo de 1904.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial